

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

Nº 194/02

Sucre, 15 de julio de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Comisión de Desarrollo Humano y defensa del Consumidor de acuerdo al reglamento Interno del H. Concejo Municipal, que en el art. 62 literal e) J),q) y r) , expresan como obligación de la comisión y por tanto de sus componentes el conocimiento, dirección, supervisión y recomendación de medidas tendientes a precautelar la salud pública, en cuanto a los alimentos y bebidas que se expenden por comercios establecidos en la ciudad, como expresamente está señalado en los literales q) y r) del ya señalado art. 62 de nuestro Reglamento se procedió a solicitar muestras de productos ofertados al público por licorerías.

Que, en cumplimiento estricto del Reglamento Interno y de Debates del Concejo Municipal en el artículo señalado y la Ley de Municipalidades que en el Art. 29 numeral 4. es obligación de los concejales " Defender los Derechos ciudadanos e interés de la comunidad en el marco de las competencias municipales y siendo competencias del Municipio " Supervisar el en cumplimiento de las normas y condiciones higiénicas de sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios, así como sancionar su quebrantamiento en coordinación con otros órganos del ejecutivo ", concejales del Gobierno Municipal, se hicieron presentes en compañía de un funcionario del Concejo y otro del Ejecutivo Municipal en las licorerías Tonel, La Bodega, y Matusalén a los cuales la funcionaria encargada del ejecutivo solicitó, otorguen en calidad de muestra para efectuar análisis algunos de los productos ofertados, aclarando para efectos legales posteriores, que ante la solicitud los propietarios hicieron entrega libre y voluntaria de muestras de sus productos, que además son productos elaborados por ellos mismos o por otras personas, y no son bebidas importadas ni elaboradas por empresas establecidas legalmente en nuestro país, prueba de ello es la denuncia recibida en la Comisión según acta adjunta a la presente del 2 de mayo del año en curso , en la cual se da cuenta de una botella de refresco que contenía alcohol y fue expedida a un menor de edad, lo que demuestra que era una bebidas de manufactura casera, siendo bebidas similares las solicitadas a los locales señalados, quienes repito en forma voluntaria accedieron a otorgar a la institución las botellas de licor que en forma posterior fueron analizadas.

Que, siendo atribución del Concejo Municipal, dictar resoluciones de orden interno al Gobierno Municipal, de acuerdo al art. 12 num. 4 de la ley 2028.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITALSUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º Las licorerías al ser tiendas de expendio de bebidas alcohólicas, deben contar con su respectivo registro y certificación sanitaria y patente municipal para su funcionamiento

Art. 2º Las bebidas contaminadas en la preparación y/o contaminadas, quedan terminantemente prohibidas para su venta por atentar a la salud de la

población, además darán lugar a las reparaciones civiles o penales de acuerdo a la legislación vigente.

2

RES/194

Art. 3º Toda persona que manipule y distribuya bebidas, deberá previamente cumplir con las exigencias establecidas por autoridades de salud y municipalidades de acuerdo al capítulo VI de alimentos y bebidas basados en sus artículos 53º, 54º, 55º, 56º y 57º, asimismo con el Capítulo V del control Sanitario de establecimientos públicos y alimentos en sus Art. 57º, 58º 68º69º del Código de Salud.

Art. 4º El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

L. Mary Echenique Sánchez
**SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

